



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00192-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Presenta la demandante YULI GONZÁLEZ CUESTA, solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario contra MACROVÍAS S.A.S., para que se dé cumplimiento a la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020 por este Despacho, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia del 30 de abril de 2021.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, para el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020 por este Despacho, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia del 30 de abril de 2021; como también, por el valor de las costas y agencias en derecho aprobadas en el proceso ordinario mediante proveído del 01 de septiembre de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YULI GONZÁLEZ CUESTA contra MACROVÍAS S.A.S., para que pague las siguientes sumas de dinero:

- \$4.029.879 por auxilio de cesantía.
- \$ 196.532 por intereses a las cesantías.
- \$45.343.572 por sanción por no consignación de la cesantía en un fondo.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- \$3.121.150 por prima de servicios.
- \$30.971 por compensación en dinero de vacaciones.
- \$38.400.000 a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002.
- Por las cotizaciones faltantes al Sistema General de Pensiones, a las que está obligada en su condición de empleadora de YULI GONZÁLEZ CUESTA, incluyendo la proporción de la trabajadora, correspondientes al lapso comprendido entre el 17 de diciembre de 2012 y el 30 de septiembre de 2016, los que deberá consignar en la administradora de fondos de pensiones, en la que se encuentre afiliada la accionante, destacando que será la entidad de seguridad social la que elabore la liquidación correspondiente con base en los ingresos base de cotización, acreditados en el informativo así:

2012 \$ 800.000
2012 \$1.100.000
2013 \$1.164.000
2014 \$1.514.631
2016 \$1.600.00

- \$3.000.000 por las costas aprobadas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>004</u> Hoy <u>19 de enero de 2022</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cbe69e46b5072c32f303bf66bcbaa3d05af1e9f3e53299c440b472377120ba**
Documento generado en 18/01/2022 12:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>